

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Reforma del Estado.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de noviembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de noviembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS.

Incluir dentro el texto constitucional las figuras de afirmativa ficta (en el caso del derecho de petición, Art.8° ), iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato y la voz ciudadana en los ayuntamientos. Igualmente impone dentro de sus artículos transitorios el deber para el Congreso de la Unión de expedir la ley reglamentaria en la que se regulen las modalidades de dichas figuras, así como para las legislaturas locales en el sentido de adecuar el texto de las Constituciones locales con el federal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Sustituir en el encabezado el término Decreto por el de Proyecto de Decreto, ya que aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, agregar la totalidad de los párrafos que integran los artículos 71 y 135 y que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 8o.</b> Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</p> <p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i></p>	<p><b>Decreto que adiciona los artículos 8, 35, 36, 39, 71, 73, 74, 115 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8; se adicionan una fracción IV y una V al artículo 35, corriéndose en su orden las actuales fracciones IV y V, para pasar a ser VI y VII, respectivamente; se adiciona una fracción VI al artículo 36; se adiciona una fracción IV al artículo 71; se adiciona una fracción XXVIII, actualmente derogada, al artículo 73; se adiciona una fracción VII, actualmente derogada, al artículo 74; se adiciona un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115; se adiciona un párrafo 11 al artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p><b>En caso de que hayan transcurrido cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la petición sin que se haya obtenido respuesta por parte de la autoridad, la misma debe entenderse</b></p>

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

I. a III. ...

**No tiene correlativo**

*IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y*

*V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. a V. ...

**No tiene correlativo**

**en sentido positivo a favor del peticionario.**

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

I. a III. ...

**IV. Participar en los referéndum y plebiscitos en los términos que señale la ley.**

**V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión, según se establezca en la ley correspondiente.**

VI. a VII. ...

**Artículo 36.** Son obligaciones de los ciudadanos de la república:

I. a V. ...

**VI. Participar en los referéndum y plebiscitos.**

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**No tiene correlativo**

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

**No tiene correlativo**

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

**Artículo 39. ...**

**El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, revocar el mandato a los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.**

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

**IV. A los ciudadanos, en los términos establecidos en la ley correspondiente, requiriéndose por lo menos la firma de 50 mil ciudadanos.**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXVII. ...

**XXVIII.** Derogada.

XXIX. a XXX. ...

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VI. ...

**VII.** (Se deroga).

**VIII.** ...

**Artículo 73.** El Congreso tiene la facultad:

I. a XXVII. ...

**XXVIII. Expedir la ley que regule lo referente a iniciativa popular, plebiscito, referendo y revocación de mandato, estableciendo las modalidades para el ejercicio de cada una de estas figuras.**

XXIX. a XXX. ...

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VI. ...

**VII. Convocar a referéndum o plebiscito, salvo en los casos de designación de presidente de la república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias.**

**VIII.** ...

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. a II. ...

**No tiene correlativo**

III. a VIII. ...

**IX.** Derogada.

**X.** Derogada.

**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

**Artículo 115. ...**

I. y II. ...

**Los habitantes del municipio tendrán derecho a voz ciudadana en los ayuntamientos.**

III. a VIII. ...

**Artículo 135. ...**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p><b>Las adiciones o reformas de la Constitución serán objeto de referéndum, en los términos que disponga la ley reglamentaria, según sus resultados, las adiciones o reformas quedarán aprobadas o no. Las adiciones o reformas de la Constitución que incidan en decisiones políticas fundamentales serán objeto de plebiscito en términos de lo establecido en la ley reglamentaria, según sus resultados las adiciones o reformas quedarán aprobadas o no.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, expedirá la ley reglamentaria en la que se regularán las modalidades del ejercicio de iniciativa popular, revocación de mandato, referéndum y plebiscito.</p>

**Tercero.** El Constituyente Permanente de las entidades federativas, en un plazo de un año a partir de la publicación del presente decreto, realizará las adecuaciones a la Constitución local para ponerla en concordancia con las adiciones contenidas en el presente decreto.

MENR